

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, diciembre 12 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS PRIETO GARCIA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 23 de noviembre de 2016, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: NISSAN; carrocería: SEDAN; línea TIIDA; color: BLANCO; modelo: 2012; motor: MR18-724760H; placa: DEL-360; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$21.200.000,00), siendo adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIRES con C.C. No. 16.760.696 por la suma de \$20.350.000,00 pesos

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.017.500,00, y el saldo del remate por \$11.850.000,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: NISSAN; carrocería: SEDAN; línea TIIDA; color: BLANCO; modelo: 2012; motor: MR18-724760H; placa: DEL-360 siendo adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIRES con C.C. No. 16.760.696 por la suma de \$20.350.000,00 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00909 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Jefe de Secretaría
Civil
Wanda del Mar Barralón

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, diciembre 12 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MILENA ROSSANA MORAGA ACEVEDO Y CRISTIAN CARDENAS.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 10 de noviembre de 2016, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: COUPE; línea CORSA @CTIVE; color: ROJO FERRARI CLARO; modelo: 2005; motor: 2H0008693; placa: CMG - 424; Dicho bien fue avaluado en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte (\$5.858.551,00), siendo adjudicado al señor JHON JAIRO CASTILLO con C.C. No. 10.505.645 por la suma de \$4.135.000,00 pesos

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$206.750,00, y el saldo del remate por \$1.785.000,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: COUPE; línea CORSA @CTIVE; color: ROJO FERRARI CLARO; modelo: 2005; motor: 2H0008693; placa: CMG - 424 siendo adjudicado al señor JHON JAIRO CASTILLO con C.C. No. 10.505.645 por la suma de \$4.135.000,00 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00823 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaría
Oficina de Ejecución
Cortes Municipales
Calle 14 de Septiembre No. 14-10
Santiago de Cali, Colombia

Auto sust No.0007014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de los ejecutados, manifiesta que desiste del recurso de reposición junto con el incidente de nulidad presentado y solicita se ordene la terminación del proceso con los dineros que se han descontado al demandado.

Sin embargo, de la consulta al portal del Banco Agrario, se observa que los títulos que han sido descontados a los demandados no alcanzan a cubrir la liquidación de crédito más las costas del proceso, amén de que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, no cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que la petición elevada en tal sentido se negará.

Finalmente, se ordenará el pago a la parte demandante de la suma de \$18.105.530, para ser aplicado como abono a la obligación contraída por los demandados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por desistido el recurso de reposición junto con el incidente de nulidad, tal como lo manifestó la parte ejecutada.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **32 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-432, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA RUBY ROJAS ARENAS con CC# 313.852.398 por valor de **\$18.105.530.oo.**

4.- OFICIAR al **Juzgado 32** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

5.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

7.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA RUBY ROJAS ARENAS con CC# 313.852.398 por valor de **\$18.105.530.oo.**

8.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 20 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

Secretaria

Juicio de Ejecución
Juzgado 3º de Ejecución
Civiles
Santiago de Cali
14 de Diciembre de 2016

Auto sust No. 0097944
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, indicando que el Fondo Nacional de Garantías S.A, ha pagado al Bancolombia la suma de dinero correspondiente a la garantía de dicho Fondo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00934-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0007040
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la demandada, solicita se sirva hacer entrega del remanente o el excedente del saldo del remate del bien objeto de la Litis, teniendo en cuenta que mediante auto fechado el 28 de junio de 2016 se aprobó el remate del inmueble identificado con matrícula No. 370-616036.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a ordenar la devolución del saldo de remate, se hace necesario aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y realizar la liquidación de costas adicional.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, solicita la liquidación adicional de costas, por lo que se procederá acceder a lo requerido por la peticionaria,

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito adicional hasta la diligencia de remate (04 de mayo de 2016.), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
- 2.- INSTAR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto fechado el 12 de septiembre de 2016.
- 3.- REQUERIR** a las partes, para que proceda allegar la liquidación adicional del crédito hasta la diligencia de remate.
- 4.- UNA VEZ** aprobada la liquidación adicional del crédito junto con la liquidación adicional de costas, se procederá a resolver sobre los dineros requeridos por la ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2003-00089-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Constancia: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2016, en la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que revisada la dirección de la apoderada de oficio designada se encuentra errada. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

0007017

Auto Sust. No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Vista la nota secretarial, y revisado el proceso se desprende que la dirección donde fue enviado el telegrama comunicando la designación a la apoderada de oficio Dra. LUZ ESTELLA AGUIRRE SALCEDO, no corresponde a la indicada por la togada a la administración, por lo que habrá de remitir nuevamente la comunicación informando su designación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 4º del auto de sustanciación No. 4637 en el sentido de indicar que la dirección de la Dra. LUZ ESTELLA AGUIRRE SALCEDO, quien fuere designada apoderada de oficio del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO es Calle 3 No. 73-60 APTO 103 y teléfono 4413228, o 316259082

Por secretaria remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01207 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Apo. de Luz Estella Aguirre Paz
Secretaria

Auto Inter No. 2516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00604 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI .

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaria

Auto sust No 0007022
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 8 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 636621**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **POR SECRETARIA** realícese liquidación adicional de costas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00687 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año del Mariposa en Paz

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 9 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 116587**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaria

1033 J. P. de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
No. 2014-00612-10

Auto sust No. 0006792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se dé trámite a las excepciones formuladas el pasado 24 de noviembre de 2015.

De la revisión del proceso se observa que efectivamente el Juzgado de origen no se pronunció acerca de las excepciones propuestas por la demandada MARGARITA ESPINOZA OSORIO, a las que de acuerdo a lo dispuesto en el auto de 26 de noviembre de 2015 daría trámite una vez se encontraran notificados todos los demandados.

Por lo anterior y como quiera que al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del C.G.P. este Despacho solo es competente para la ejecución de la sentencia, habrá de devolverse el presente proceso al Juzgado de origen para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, tal y como lo dispuso en el auto de 26 de noviembre de 2015.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** los autos de 4 y 17 de noviembre de 2016.
- 2.- DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-1047 (235)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE -2016**

Juzgado
Civiles Municipal
del Mor. 1027-1000 Paz
Mario del Mor. 1027-1000 Paz
Secretaria

Auto sust No. 0006800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede remitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en donde comunica la apertura de la Liquidación Obligatoria del concordado **DANILO RICCI ARANGO**, habrá de remitirse copias auténticas de todo lo actuado al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali para que sean incorporadas al trámite liquidatorio; lo anterior como quiera que el presente proceso se dirige también contra la señora **PAOLA ANDREA RESTREPO GALLEGO**.

Se requerirá igualmente a la apoderada actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa el proceso contra la señora **RESTREPO GALLEGO** o desiste de esa demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR remitirse copias auténticas de todo lo actuado al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali para que sean incorporadas a la Liquidación Obligatoria del concordado **DANILO RICCI ARANGO**.

2.- REQUERIR a la apoderada actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa el proceso contra la señora **RESTREPO GALLEGO** o desiste de esa demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-550 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE -2016**

Auto Sust No 0007040
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR nuevamente el despacho comisorio No. 44, de fecha 28 de agosto de 2016 a la Secretaria de y Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, para que se realice la diligencia de secuestro correspondiente.

Insértese esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00291 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Juzgado de
Civiles Municipal
Secretaría

Auto sust No 0007026
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que informe el motivo por el cual no han efectuado más consignaciones a la orden de embargo sobre el salario de la demandada FRANCIA EDITH MORALES identificada con C.C 67.018.461 comunicada mediante oficio No. 3000 del 13 de noviembre de 2014, recibido el 28 de enero de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0006950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada actora, es preciso indicarle que la liquidación del crédito a que se refiere fue aprobada mediante auto de 11 de abril de 2016 y tanto el valor de esa liquidación como la del capital de \$4.34.996,00 ya fueron satisfechas con el pago de los dineros descontados al demandado, razón por la cual mediante auto de 6 de octubre de 2016 se le requirió para que aportara una liquidación actualizada de ambas obligaciones con la respectiva imputación de los abonos.

En cumplimiento de dicho requerimiento la apoderada demandante aporta la liquidación de la primera pretensión, de la cual se ordenará correr traslado por secretaría y se le requerirá para que actualice la liquidación de la segunda pretensión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** la memorialista del auto de 11 de abril de 2016.
- 2.- REQUERIR** a la apoderada actora para que actualice la liquidación de la segunda pretensión.
- 3.- POR SECRETARIA** imprímasele el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 98 y 99.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-238 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE -2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Año del **Secretaría** en PO7

Auto sust No 0007042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente asunto para la aprobación del remate, toda vez que la rematante allegó en el término legal el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, así como el excedente del valor del remate, observa el despacho que el rematante no ha acreditado el valor de los impuestos del inmueble objeto de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aprobar el remate, REQUERIR al rematante para que dé cumplimiento al numeral 3 del acta de remate No. 39 de 10 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Marta del Mar Rodríguez Buen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0007001

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene reconocida personería para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00280 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaría

Stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, Secretaría

Auto sust No 0007039
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que la parte demandada insiste en aportar la liquidación del crédito sin imputar los abonos los cuales se ordenaron incluir a la liquidación mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2016, en consecuencia la misma no podrá ser tomada en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00291 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali

Auto sust No 0007035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

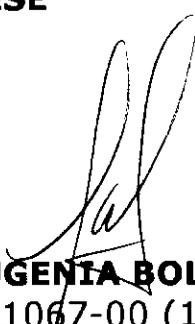
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2010-01067-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
Estado No. 214

0007037

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2008-00887-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
S.C. KLI/2016

Auto sust No 0007034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00797-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Área Metropolitana de
Santiago de Cali

Auto sust No 0007017
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada junto con él ejecutado, solicitan el pago de los títulos que se le han descontados, toda vez que se entregó solicitud coadyuvada por las partes para dar por terminado el proceso por pago total.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 0004096 del 21 de octubre de 2015, se ordenó el pago de la suma de \$8.110.801 al juzgado de origen y a su vez en el numeral quinto (5º) de dicho auto, se indica que una vez acreditado el pago de la suma antes indicada a la parte demandante se resolverá la terminación del proceso.

Consecuente con lo anterior y como quiera que hasta la fecha el juzgado de origen no ha comunicado lo ordeno en el auto fechado el 21 de octubre de 2015, se procederá a ordenar a dicho despacho a fin de que explique los motivos por los cuales no han dado contestación al oficio No. 03-1706 del 21 de octubre de 2015 recibido por su despacho el 19 de noviembre de 2015, informado sobre el pago de los títulos ordenados por este juzgado.

En cuanto a la solicitud de devolución de títulos judiciales al ejecutado, se le hace saber el peticionario que no es procedente acceder a ello, toda vez que el proceso no se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que explique los motivos por los cuales no han dado contestación al oficio No. 03-1706 del 21 de octubre de 2015 recibido por su despacho el 19 de noviembre de 2015, informado sobre el pago de los títulos ordenados por este juzgado.

2.- NEGAR lo pedido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00130-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 1007025
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **28 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2014-665, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con CC# 31.293.874 por valor de **\$8.031.985.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 28** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con CC# 31.293.874 por valor de **\$8.031.985.oo.**

6.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 10 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00665-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No. 0006967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita tener en cuenta la diligencia de secuestro realizada el 20 de agosto de 2013, en la que se secuestró el 100% del inmueble y no el 50 % de los derechos del ejecutado, requiere también que se tenga en cuenta el avalúo catastral sobre la totalidad del inmueble, que se presentó el 23 de mayo de 2016.

En punto de lo anterior, es preciso indicarle delantadamente a la memorialista, que no es posible acceder a su petición toda vez que el embargo de los derechos del demandado JAIRO ALBERTO MARMOLEJO GIRON solo se materializó con la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-209719, el 12 de octubre de 2016 y por lo tanto para la época del secuestro de los derechos de la demandada NAZLY STRIBA VELASQUEZ y del avalúo, no se encontraban embargados los derechos del demandado; de manera que mal podría este despacho darle efectos retroactivos a la inscripción del embargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por la apoderada actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-890 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE -2016**

Secretaría
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
SECRETARÍA

0007032

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en las órdenes de pago a folios 80-88 fechadas el 31 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
C.R. 1451004

Auto sust No 0007936
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

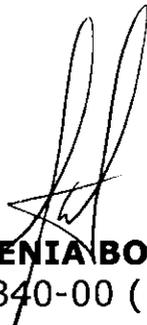
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2008-00340-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
14 de Diciembre de 2016

Auto sust No 0007033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00157-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Municipalidad de Santiago de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

0007016

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2008-842, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ con Nit # 805.009.350-4, por valor de **\$273.698.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ con Nit # 805.009.350-4, por valor de **\$273.698.**

6.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00842-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

Secretaria

Auto sust No 0007027
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **09 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-615, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado de la parte demandante Dr. FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA con CC# 94.073.666 por valor de **\$876.281.oo.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 09** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante Dr. FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA con CC# 94.073.666 por valor de **\$876.281.oo.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 000281
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **30 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-874, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con CC# 94.300.301 por valor de **\$1.662.965.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 30** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con CC# 94.300.301 por valor de **\$1.662.965.00.**

6.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Secretaría

0007020

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$319.913.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00874-00 (30)
Sqm*

Auto sust No 0007030
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 39 del oficio fechado el 09 de noviembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00021-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal

Auto sust No 0006997
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la peticionaria, que el impulso procesal corresponde a las partes y debe ajustarse a las disposiciones correspondientes.

Lo anterior atendiendo el principio dispositivo que rige la justicia Civil, en virtud del cual es la petición de la parte la que fija el marco de la decisión que debe tomar el juez.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-749 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución Civil
Secretaría
Mario Getulio Rodríguez
SECRETARÍA

Auto sust No 0000882
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00326-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Marta del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

Secretaria

0007946

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y de Amparo
del Municipio de Buenavista
No. 001/16/14

0007036

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00641-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

14/12/2016 09:58:13 AM
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No 009764
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el auto fechado el 28 de noviembre de 2016, en el sentido de reconocerle personería, toda vez que el cesionario de VENTAS Y SERVICIO le ratifico el poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente no se le ratifico el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, por lo que se procederá acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 28 de noviembre de 2016, en el sentido de ratificar el poder al doctor MAURICIO BERON VALLEJO con T.P No. 47.864, para que actúe como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00525-00 (16)

.Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - 14 de Diciembre de 2016
Marta del Milagro BOLAÑOS ORDOÑEZ

0007050

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ con T.P. 57.396 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00696-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0007047
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00828-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Maribato
Secretaria
SEC 576 017

Auto sust No 0007847
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 078 de 05 de agosto de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00355-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
14 de Diciembre de 2016

0007015

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita oficiar al juzgado de origen, a fin de que sean entregados todos los depósitos judiciales hasta el monto de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 28 de octubre de 2016, se procedió a requerir al juzgado de origen a fin de que informar por qué motivo no dieron cumplimiento al auto No. 0003233 del 23 de junio de 2016, comunicado mediante oficio No. 003-1479 del 24 de junio de 2016 y solo pagaron \$974.306.

Consecuente con lo anterior y como quiera que hasta la fecha no obra contestación del juzgado de origen, se procederá nuevamente a requerir a dicho despacho, por lo anterior el juzgado,

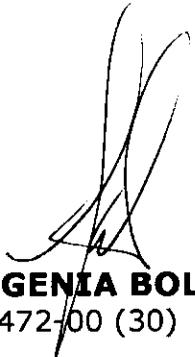
RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que se sirvan informar por qué motivo no han dado contestación al oficio No. 03-2439 del 31 de octubre de 2016, recibido su despacho el 09 de noviembre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

0007024

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
del Estado de Cauca, P.O.Z.
S.C. 321.127-1

0007023

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 9 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CMM - 671**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00588 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaria

de Ejecución
Municipales
Miguel Ibarquien Paz

0007040

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00153-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

Auto Inter No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 6318 de 09 de noviembre de 2016, por el cual se requiere a la parte interesada para que realice el avalúo conforme al art. 444 del C.G.P.

El recurrente en extenso escrito en el que abundan las citas jurisprudenciales alega básicamente que en el presente proceso no se acreditó la reestructuración de la obligación y por lo tanto debe ordenarse su terminación.

Es claro que los argumentos del recurrente van encaminados a alegar la terminación del proceso por falta de reestructuración, mas no a atacar el auto contra el cual se interpone el recurso de reposición y por el cual se requiere a la parte actora para que realice el avalúo del bien trabado en la Litis, conforme al numeral 4° del art 444 del C.G.P.

Es preciso entonces recordarle al peticionario que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil en sentencia de 25 de noviembre de 2014 resolvió la acción de tutela instaurada por el aquí demandado contra el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, negando la protección constitucional invocada por considerar que: *"El proceso ejecutivo que nos ocupa se inició contra el accionante por la mora a partir de abril de 2004 en el pago de su obligación hipotecaria adquirida en UPAC en 1995, lo que deja en claro que el crédito se encontraba al día para el 31 de diciembre de 1999 y que en consecuencia no le aplica el artículo 42 de la ley 546 de 1999, que solo rige para los créditos en mora a la citada fecha.*

Es que para los créditos de vivienda contraídos en upac o pesos al día 31 de diciembre de 1999 no aplica dicho artículo sino el artículo 41 de la misma ley, disposición que no ordena su reestructuración, por lo que no le asiste razón al actor cuando alega defecto sustantivo en la decisión revocatoria de la primera instancia que ordeno la reestructuración de una obligación que estaba al día a 31 de diciembre de 1999 y que no era susceptible de ella..." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y en virtud a que sobre la petición que ahora realiza el demandado por intermedio de su apoderado judicial, existe ya una decisión ejecutoriada del Tribunal Superior de Cali – Sala Civil en la que expresamente señala que NO es esta obligación, de aquellas que deben reestructurarse al tenor de lo dispuesto en la

ley 546 de 1999, mal podría volverse sobre esa discusión que fue sanjada por el Superior.

Siendo así las cosas y como quiera que el recurrente no se duele de la decisión puntual tomada por el despacho mediante el auto que recurre, no hay lugar a ahondar en la decisión tomada respecto al avalúo y en consecuencia el auto no se revocará.

En cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00006 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado designado por la demandada para su representación, solicita el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-302254, toda vez que se encuentra también embargado un apartamento con el cual se cubre el doble del total de la obligación.

En punto de lo anterior es preciso indicarle a la peticionaria que al tenor de lo dispuesto por el art. 600 del C.G.P., *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, **a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.** Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."* (subrayas del Despacho)

En este caso, se encuentra embargado y secuestrado en inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-6288 que soporta hipoteca a favor de COOPERADORES y embargo de la DIAN según comunicación obrante a folio 79 del presente cuaderno.

Los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 370-302254 y 370 302198 fueron dejados a disposición de este proceso por el juzgado 13 Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes solicitado y soportan hipoteca a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda CONAVI e incluso el primero de ellos registra también embargo por Impuestos Municipales.

Resulta entonces que al ser los tres inmuebles objeto de hipoteca, no están dados los requisitos para que proceda el levantamiento del embargo que solicita el apoderado de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificado con la T.P. 25.556 del C.S.J. para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR el levantamiento de la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2003-970 (15)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE -2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Comercio No. 607
Santiago de Cali

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 2517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora y los demandados solicitan de común acuerdo el pago a la entidad demandante de la suma de \$1.840.695 y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

Presenta igualmente el apoderado actor, mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2016, recurso de reposición contra el auto fechado el 24 de noviembre de 2016, notificado el 28 de ese mes y año, el cual se rechazará por extemporáneo

Ahora bien, como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra consignada en la cuenta de este despacho la suma de \$1.840.695, se ordenará el pago de dicha suma y a su vez se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor, por extemporáneo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice **también**, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" con Nit. #804.015.582-7 de los títulos judiciales por valor de **\$612.777,59** se encuentra consignado en esta oficina judicial.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" al apoderado FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ con C.C #1.144.033.702, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- DECLARAR terminado el proceso que adelanta LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD", por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

9.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de los depósitos judiciales al demandado OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL con C.C 17.179.328, de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial, excepto la suma de **\$1.840.695,00.**

10.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos al demandado **OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIAL** con C.C. 17.179.328 de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-672.

11.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos a la demandada **DIGNA TERESA CHAMORRO MURIEL** con C.C. 41.425.505 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-672.

12.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

13.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

14.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

15.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandado **OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIAL** con C.C.

17.179.328 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

16.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **DIGNA TERESA CHAMORRO MURIEL** con C.C. 41.425.505 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

